



VSC-PARP-007- 2020

ESTADO No. PARP- 007-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	000222-52	AGRESUR S.A.S., LILIANA DEL CARMEN DAVID EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR DE EDAD MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, SANDRA MABEL YANDAR LOBON, MARIO ANDRES	27 de enero de 2020	030	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000222-52 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, además de que la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico – 0042 – 000222-52 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000222-52 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago, correspondiente al IV trimestres de 2017, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestres de 2018, toda vez que se presentó en ceros, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Pasto No. 072 del 22 de febrero de 2019. así como los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y pagos, de los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico – 0042 – 000222-52 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar</p>



		YANDAR LOBON Y TRYNY MARCELA YANDAR LOBON			<p>conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000222-52 que cuenta con un mayor valor pagado de CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$54), consignados con el comprobante de pago o pin No. 20190503142910 del 03 de mayo de 2019. correspondiente al IV trimestres de 2017 los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico – 0042 – 000222-52 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.5 PUBLICAR Y/O INSCRIBIR en el RUCOM el titulo minero cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado aprobado mediante AUTO PARP-275-17 del 25 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 05 de febrero de 2022 y cuenta con Licencia ambiental emitida mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005 y se encuentra vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.11 del Concepto Técnico – 0042 – 000222-52 del 21 de enero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000222-52 que de acuerdo a la Resolución 000413 de 21 de mayo de 2019 se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del Permiso previo para la Cesión de Derechos presentado por la señora SANDRA MABEL YANDAR, realizado mediante radicado No. 20195500742392 del 06 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO	27 DE enero de 2020	031	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre</p>

					<p>de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 040 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PAR-104-19 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo; toda vez, que el documento radicado en el SI-MINERO con el No. 2018082332164 del 23 de agosto de 2018, no corresponde al FBM anual de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019. <p>AUTO PAR-PASTO-415 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental. <p>AUTO PAR-104-19 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 095 del 15 de marzo de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-040 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241, que de acuerdo a el Catastro Minero Colombiano-CMC se encuentra con superposición parcial con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, superposición parcial con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 040 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241 que de acuerdo a su solicitud de prórroga radicado No. 20209080314732 de fecha 17/01/2020 se encuentra aún en trámite administrativo para su respuesta y que una vez se tenga un pronunciamiento de la ANM esta será debidamente notificada al titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 040 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	000151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	28 de enero de 2020	038	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 la presentación en línea a través del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2018 con la presentación del plano anexo de avance anual y el FORMATO BASICO MINERO, FBM semestral 2019. Lo anterior, de conformidad la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 036 del 17 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre, II Trimestre y III Trimestre de 2019, con los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 036 del 17 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 la actualización del programa de Trabajos e inversiones – PTI, presentado para el quinquenio comprendido entre 25 de ABRIL DE 2.017 HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2.022, para el mineral de MATERIALES DECONSTRUCCION, de acuerdo a lo presentado por el titular minero,</p>

					<p>quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN. La Clasificación MINERA, del título minero, corresponde a PEQUEÑA MINERÍA del Título minero según DECRETO 1666 del 21 de octubre de 2016. Lo anterior, de conformidad la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 036 del 17 de Enero de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los aspectos complementarios y observaciones requeridas en el numeral 2.4. PROGRAMA DE TRABAJOS, E INVERSIONES, PTI, del concepto técnico No. 036 del 17 de Enero de 2020 así:</p> <p style="text-align: center;">PROGRAMA DE TRABAJOS, E INVERSIONES, PTI</p> <p>El titular minero, mediante radicado No. 20199080313562 del 26 de diciembre de 2019, presenta la actualización del PTI para el período 25 de Abril de 2.017 hasta el 24 de abril 2.022.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Autoridad Minera, mediante RESOLUCIÓN No. 00561 del 31 DE MAYO DE 2008; por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga, dentro de la licencia Especial de Explotación No. 00151 – 52 a Antonio Fuelagan Imbacuan para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción ubicado en jurisdicción del municipio de Carlosama, Departamento de Nariño, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2008. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN por el término de cinco (05) años más, contados a partir del 25 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2022 <p>El titular minero, mediante radicado No. 20199080313562 del 26 de Diciembre de 2019, presenta la actualización del PTI, PARA un período de explotación desde el día 25 de abril de 2017 hasta el día 24 de abril de 2022.</p> <p>Una vez realizada la evaluación del PTI, Se tienen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PUNTO 1: DATOS BASICOS DEL INTERESADO: CUMPLE. (INCLUIR CORREO ELECTRÓNICO) -
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - CAPITULO I. INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS. - - PUNTO 2.0 ALINDERACION AREA RETENIDA DE EXPLORACION: CUMPLE. - PUNTO 1.1. DEMARCACION DEL AREA PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION: CUMPLE - - PUNTO 3.0: <u>MINERALES A EXPLOTAR</u>: NO CUMPLE. MINERALES PARA EXPLOTAR: <u>MATERIALES DE CONSTRUCCION</u>. Discriminar los valores de producción para cada material de construcción que es objeto de explotación. NO CUMPLE. - - PUNTO 3.2. <u>BREVE DESCRIPCION GEOLOGICA DEL AREA REQUERIDA</u>: ANDESITAS DE MACAS.- Se recomienda replantear la procedencia, en la que manifiesta el documento como el Volcán Azufral, debido a que el magma característico, para este volcán es de origen básico; así como también se recomienda excluir en este punto el término de fenocristales, debido a que si se identifican fenocristales en el tipo de roca encontrado, cambiaría el tipo de roca definido, y se deberían identificar del tipo pórfidos. Se recomienda revisar y definir en forma clara y precisa el tipo de roca extendida en el área del título minero. NO CUMPLE. - - PUNTO 3.3. <u>LABORES DE EXPLORACION</u>.- Realizar la localización de los dos pozos exploratorios y la respectiva correlación estratigráfica, que permita determinar y definir los recursos medidos y las reservas probadas, en forma clara y precisa. NO CUMPLE. - - PUNTO 3.4. <u>BREVE DESCRIPCION GEOLOGICA DEL YACIMIENTO</u>: Se recomienda revisar y aclarar el término de fracturas de andesitas que no corresponde y pueden tratarse de metandesitas. Se recomienda presentar un registro fotográfico, con localización de coordenadas planas de los afloramientos descritos. NO CUMPLE. - PUNTO 3.5. <u>ANALISIS FISICO QUIMICO Y MINERALOGICO Y PRUEBAS DE BENEFICIO</u>-. CUMPLE. - - PUNTO 4.0 <u>RESERVAS EXPLOTABLES</u>: - Se recomienda presentar un plano de localización de las dos áreas identificadas de recursos medidos y de reservas probadas, en el sector OCCIDENTAL y sector NORORIENTAL, del área del título minero.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar un cuadro resumen de recursos medidos y reservas probadas, de acuerdo a la sectorización y de la localización de las reservas probadas. NO CUMPLE. - PUNTO 5.0 TOTAL DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN Y OTROS: CUMPLE. - CAPITULO II: PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, PTI. CUMPLE. - NUMERAL II.1.- TIPO DE EXPLOTACIÓN. CUMPLE. - NUMERAL II.2. SISTEMA DE EXPLOTACION: CUMPLE. - NUMERAL II.3.- INFRAESTRUCTURA. CUMPLE. - NUMERAL II.4.- EQUIPO Y MAQUINARIA. En caso de adquirir nueva maquinaria y equipo para explotación y/o beneficio, se recomienda informar a la autoridad minera y a la autoridad ambiental. CUMPLE. - II.5.- INICIACION Y TERMINACION DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. CUMPLE. - II.6.- INICIACION DE LA EXPLOTACION: CUMPLE. - II.7.- PRODUCCION ANUAL: se considera 6.000 M3 /año de materiales de construcción; se recomienda discriminar la producción, de acuerdo a los diferentes tipos de materiales de construcción a explotar. NO CUMPLE. - II.8.- REMOCION DE ESTERILES. DE COBERTURA Y PREPARACION DE LA MINA. CUMPLE. - II.9.- CAPACIDAD DE TRATAIENTO ANUAL.- CUMPLE. - II.10.- FUENTES DE ENERGIA A UTILIZAR.- CUMPLE. - II.11. PERSONAL.-
--	--	--	--	--	--

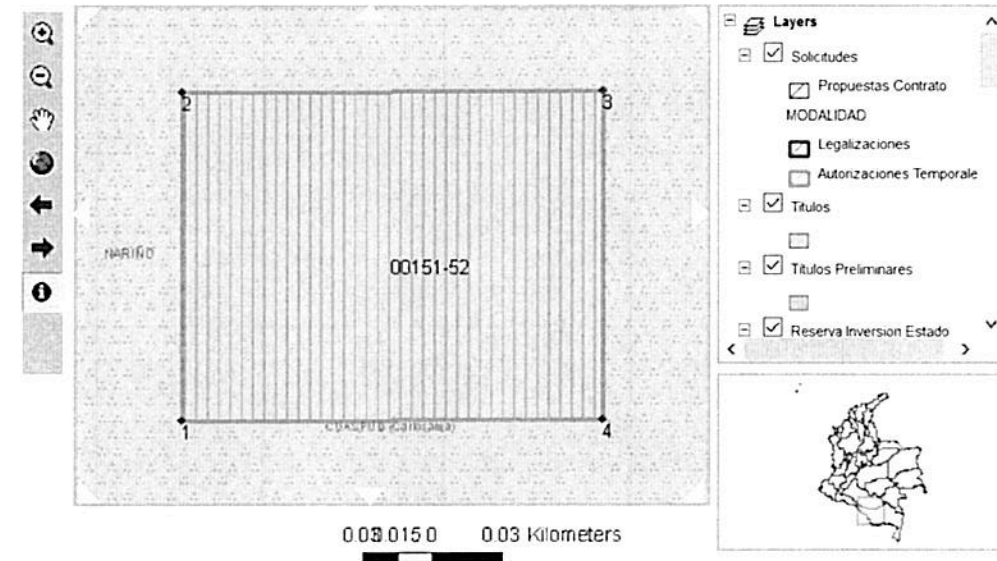
					<p>- II.12. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA. CUMPLE.</p> <p>De acuerdo a la anterior evaluación documental del PTI presentado y actualizado por el titular minero, se concluye que NO CUMPLE con las condiciones y características técnicas para su aprobación. Se recomienda a la oficina jurídica NO APROBAR al titular minero, la presentación del PTI, debido a que NO CUMPLE con las condiciones y características técnicas para su aprobación.</p> <p>2.4.1. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, PTI</p> <p>El programa de Trabajos e Inversiones – PTI allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, los elementos componentes de los formularios F3 y F4, la Resolución 40600 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos y mapas mineros, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas y/o Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores a cielo abierto.</p> <p><i>En caso de haber devolución de áreas, el técnico enviará correo electrónico al profesional asignado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, solicitando concepto técnico preliminar de modificación de área, para lo cual debe adjuntar las coordenadas allegadas por el titular.</i></p> <p><i>Mediante radicado No. 20199080313562 de fecha 29 de Diciembre de 2019, el titular allega la actualización del programa de trabajos e inversiones – PTI, para el período 2.018 – 2.022, así mismo allega.</i></p> <p>- <u>Documento Técnico:</u> el titular minero, allega el documento complemento de actualización del PTI, con fecha de 29 de Diciembre de 2019; el documento está constituido por 23 folios y 6 planos temáticos</p> <p>- <u>Anexos:</u> 6 planos temáticos Plancha 447 – III – B y 447 – 111 – D. - EVALUACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--

Realiza una evaluación grafica del título minero utilizando como herramienta el Catastro Minero Colombiano – CMC; con el objeto de observar las superposiciones que presenta el título minero con zonas de restricciones y/o exclusiones.

Información Geográfica

Código Expediente	00151-52	Clasificación	TITULO	Modalidad Actual	LICENCIA ESPECIAL DE MATE
Estado Jurídico Actual	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	Grupo de Trabajo	PAR CENTRO		

Información Geográfica



Indicar si el título minero presenta o no Licencia Ambiental: La licencia Especial de explotación No. 00151 – 52, contó con Plan de Manejo Ambiental vigente hasta el 24/04/2017, según certificado de VIGENCIA, expedido por Corponariño en fecha 27/03/2014, del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante **RESOLUCIÓN No. 225 DEL 02/07/1996.**

2.4.2. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DEL PTI

2.4.2.1 Evaluada la información de la actualización del programa de Trabajos e Inversiones – PTI, se considera que **NO** cumple con los requisitos; se considera



técnicamente **NO ACEPTABLE**, de acuerdo a la información que se tiene del proyecto presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular):

2 HECTÁREAS + 5200,00 M2

.- ALINDERACION AREA DEL PROYECTO EN EXPLOTACION.-

No.	NORTE	ESTE
P.A	590.082	927.712
1.0	590.042	927.892
2.0	589.902	927.892
3.0	589.902	927.712
4.0	590.042	927.712
AREA TOTAL	2 HECTAREAS + 5.200	

.- Reservas Probadas:

- RESERVAS PROBADAS AREA 1: 10.000 M3.
 - RESERVAS PROBADAS AREA 2: 9.300 M3.
 - Total de las RESERVAS PROBADAS: 19.300 M3.
- RECURSOS Inferidos, indicados y medidos: Fueron determinadas Reservas probadas.

Mineral o minerales a explotar: RECEBO.

Total Frentes (Ubicación): Fueron identificadas DOS (02) áreas con reservas probadas, localizadas en el sector Occidental y en el sector Nororiental.

Sistema de Explotación: Bancos descendentes con continuidad de avance en dirección Noroeste

Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico). Se cuenta con un nivel de recebo, que alcanza entre 26 y 32 metros; con dos bancos que alcanzan una altura de 6

					<p><i>metros, cada una con una berma con un ancho de separación de 3 metros y un talud que alcance una inclinación promedio, de 70 %.</i></p> <p><i><u>Uso de explosivos:</u> NO SE REQUIERE. SE REALIZA EXTRACCIÓN MECÁNICA CON RETROEXCAVADORA</i></p> <p><i><u>Producción Anual Proyectada.</u> RECEBO: 4.800 M³ / AÑO A 6.000 M³ / AÑO</i></p> <p><i><u>Vida Útil:</u> 4 AÑOS + 2 meses + 12 días.</i></p> <p><i><u>Maquinaria a Utilizar.</u> 1 VOLQUETA DE 7 M³ Y 1 RETROEXCAVADORA DE ORUGAS</i></p> <p><i><u>Fuerza Normal (personal para el proyecto):</u> 2 OPERADORES DE MAQUINARIA; 1 MECANICO/CONDUCTOR DE VOLQUETA; UN AUXILIAR; UN OBRERO EN PLANTA DE ARENA LAVADA; UN GERENTE / ADMINISTRADOR. Para un total de SEIS (06) PERSONAS, que se encuentran vinculadas a la operación del título minero 0349 – 52.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 036 del 17 de enero de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la certificación de actualización del plan de manejo ambiental, emitido por la autoridad competente, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 Concepto Técnico No. 036 del 17 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>correspondiente IV trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 036 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.7 DECLARAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, un saldo a favor, por mayor valor pagado, del I Trimestre y II Trimestre de 2019, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$145). Estos valores fueron consignados en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con los recibos de pago presentados y que fueron tramitados en línea. los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 036 del 17 de enero de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



AUTORIZACION TEMPORAL	TEV-09321X	GOBERNACION DE NARIÑO	28 DE enero de 2020	037	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentra en ceros, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Pasto No. 069 de fecha 20 de febrero de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 043 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran en ceros. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 043 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 043 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TEV-09312X que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PAR PASTO NO. 069 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de los años 2018 con su respectivo plano anexo.- Realice la presentación del acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.5 Concepto Técnico No. 043 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en</p>
-----------------------	------------	-----------------------	---------------------	-----	--

					<p>el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY- NORBERTO RAMON BACCA ANSUASTY	28 DE enero de 2020	034	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la vigencia de la Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra actualizada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 050 de fecha 22 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No.15700 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-050 – 15700 del 22 de Enero de 2020 lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p>



					<p>AUTO PAR PASTO NO. 362 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019. - Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre 2019. <p>AUTO PARP-073-19 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, toda vez que el plano anexo no cuenta con firma original. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-050 – 15700 del 22 de Enero de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.5 REMITIR el título minero No.15700 al grupo de Regalías y Contraprestaciones – RUCOM para que realicen la actualización y asociación de los minerales que actualmente se están extrayendo de acuerdo a la aprobación del PTO, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-050 – 15700 del 22 de Enero de 2020</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	28 DE enero de 2020	036	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la</p>

					<p>póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-049 – ICQ-082214X del 22 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que debe tener en cuenta el instructivo de póliza emitido por La Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado con el No. 20189080287301 del 01 de octubre de 2018.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP-120-16 DEL 05 DE MAYO DE 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de los años 2009 y 2015 con su respectivo plano anexo. <p>AUTO PARP-051-18 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2017 <p>AUTO PARP – 053 – 19 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero- anual de 2017 con su respectivo plano anexo, Formato Básico Minero-FBM del primer semestre de 2018 y Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo. <p>AUTO PARP-051-18 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Programa de Trabajos y Obas-PTO, pues en el expediente no reposa documento de presentación del mismo. - Realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental <p>AUTO PARP – 053 – 19 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. - Realice la presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 ítem 1 y 2, punto 3.4, 3.5, 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-049 – ICQ-082214X del 22 de Enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO – LUIS HERNNDO VILLOTA VELA	28 DE enero de 2020	035	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2017, toda vez que el titular dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Pasto No. 467 del 12 de noviembre de 2019, en relación a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, el cual se encuentra en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros -FBM anual 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II y III de 2019; dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Pasto No. 467 del 12 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la</p>



				<p>evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley"685 de 2001 y en la Resolución 91344 del 24 de diciembre de.2014, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de -2001. Igualmente se recuerda al titular que. de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. No. IIB-14051, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre 2019 con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2.7 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: PAR PASTO NO. 467 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, se recomienda tener en cuenta la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 que de acuerdo a su solicitud de prórroga por 60 días para la presentación del Plan de Trabajo y Obras PTO, realizada mediante radicado No. 20199080313762 del 27 de diciembre de 2019 se encuentra en trámite administrativo y una vez se cuente con la debida respuesta se acogerá de acuerdo a su pronunciamiento. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico – 037 – IIB-14051 del 21 de Enero de 2020 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	---



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **29 de Enero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto